

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.	PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA (OBJECIONES TRABAJO DE PARTICION)
	CAUSANTE	CONSTANTINO MORENO RONCANCIO
	RADICACIÓN	253863184001201400228

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado del escrito de objeciones contra el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

2. ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de los bienes y deudas de la SUCESIÓN INTESTADA del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, elaborado por la Auxiliar de la Justicia designada por el Despacho, uno de los apoderados presentó escrito de objeciones.

3. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES

Señala el abogado objetante que el trabajo presentado incurre nuevamente en adjudicar una de las partidas proindiviso.

Además, afirma que la Auxiliar de la Justicia no se comunicó con los interesados, cuando debía hacerlo dado que hay diferencias "abismales" en los valores dados a los bienes en la diligencia de inventarios, con la situación real.

Aduce que las adjudicaciones difieren sustancialmente en los derechos adjudicados a la cónyuge, pues no se le cubren sus gananciales y los herederos JOAQUÍN AUGUSTO y CLAUDIA YANETH no reciben el valor de su herencia, porque son adjudicatarios de menos de un 50% de su valor, circunstancia que genera lesión enorme y enriquecimiento sin causa en detrimento de su patrimonio y en beneficio del patrimonio de los demás y se prestaría para procesos judiciales posteriores para obtener la rescisión de la partición.

Dice que aprobar la partición en los términos en que ha sido presentada viola el debido proceso, en razón a que la finalidad del proceso de sucesión es el reconocimiento de los derechos de los herederos y, en este caso, no se cumple.

Acota el contenido del artículo 1342 del Código Civil, para concluir que dicha normativa no se cumple en este caso, en atención a que, no obstante existir una ejecutoria "meramente formal" de la aprobación de los inventarios, lo cierto es que la persona que presentó el acta fue excluida de la mortuoria por no ser hija del causante y no fue avalada por peritos designados por las partes, ni por personas llamadas a intervenir en la sucesión.

Tilda al trabajo de partición de contener una incomprensible diferencia en los derechos adjudicados al hijo extramatrimonial y a los representantes del heredero fallecido en más de un 50% respecto de las adjudicaciones de los herederos y los gananciales de quienes él representa.

Afirma que la diferencia del valor comercial de los bienes frente al valor que se les dio en el acta de inventario, supera los mil millones de pesos y, por tanto, es pertinente que el Despacho designe un perito que avalúe los bienes por el valor comercial y sobre esa base se realice el trabajo de partición, equiparando los derechos adjudicados a la situación actual de los inventarios.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá en cuenta el trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada por el Despacho y toda la actuación surtida dentro del expediente.

5. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito con reparos al trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, se presentó dentro del término de traslado del mismo y proviene del apoderado de algunos de los interesados debidamente reconocidos.

También se puede corroborar que a las objeciones se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

6. DEL TEMA DE QUE SE TRATA

El punto de discusión que plantea el objetante, se centra en el valor de los bienes denunciados como propiedad del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, que, según su dicho afecta en más de un 50% los derechos de sus mandantes JOAQUIN AUGUSTO y CLAUDIA YANETH MORENO MARTÍNEZ, herederos y FLORIA MARTÍNEZ, cónyuge sobreviviente.

De cara a los reparos que se hacen al trabajo de partición, ha revisado el Despacho la actuación y ha verificado que la fecha en la que se recibieron y aprobaron las actas de inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, data del año 2014, circunstancia que evidencia que los valores declarados en ese momento no sean equivalentes con la situación actual de los mismos.

Ahora bien, aunque las objeciones se centran en el valor del inmueble denominado El Samán, es pertinente aclarar que, no solo con dicho bien se presenta el descalabro en su valor, sino que lo mismo sucede con los demás bienes inventariados.

En este orden de ideas, a pesar de que la discrepancia planteada por razón del avalúo de los bienes no sería procedente como objeción al trabajo de partición, atendiendo que las actas de inventario fueron objeto de aprobación sin reparo alguno, con el fin de actualizar los avalúos correspondientes, se ordenará, previo a disponer lo pertinente en relación con el trabajo de partición, ordenar oficiar a Catastro, para que, a costa de los interesados, expidan certificados actualizados de avalúo catastral de cada uno de los bienes que conforman el haber sucesoral y se designará un Auxiliar de la Justicia para que los avalúe y presente el informe correspondiente.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR** la actualización de los avalúos de los bienes de propiedad del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO y para el efecto, líbrese comunicación a Catastro para que, a costa de los interesados, expida certificados actualizados de avalúo catastral de cada uno de los bienes que conforman el haber sucesoral, relacionados en el acta de inventario, debidamente aprobada y se nombra al señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, integrante de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que avalúe comercialmente cada uno de los inmuebles y presente el informe correspondiente en un término de diez (10) días. Como gastos de la pericia se señala la suma de 700.000.00
- SEGUNDO:** Sin condena en costas, conforme lo advertido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA